

Darwin, 04 de Junio de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados "**VELASQUEZ, VANESA VICTORIA C/ CAMPO, SILVANA YANINA S/ MENOR CUANTÍA - COBRO DE PESOS**", Expediente N° "**DA-00022-JP-2026**", y;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08/06/2026 (mov. n° DA-00022-JP-2026-I0001), se presenta por derecho y en causa propia, la Dra. VELASQUEZ Vanesa Victoria para iniciar demanda por menor cuantía contra la Sra. CAMPO SILVANA YANINA, DNI N° 32.485.585, con domicilio en Pasaje Benjamín Zorrilla S/N° de esta localidad, pretendiendo cobrar un saldo impago correspondiente a un incumplimiento en el pago de honorarios profesionales en virtud de un asesoramiento legal e intervención en procesos administrativo y penal, brindado en el Estudio Jurídico "Vanesa Velásquez & Asociadas" por la suma de pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 644.556,96) equivalente a CINCO (05) JUS a valor del mes de abril de 2025, con más sus intereses hasta su efectivo pago, costos y costas del proceso.-

Que, en el escrito de inicio del presente expediente, se presenta la parte probatoria, consistente en DNI de la actora VELASQUEZ Vanesa; comprobante de transferencia mediante Mercado Pago de fecha 30/05/2025 por la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000) en concepto de consulta inicial; capturas de pantallas, por un total de dieciséis, de comunicación entre la parte actora y demandada; y, planilla de liquidación de deuda actualizada al 08/06/2026.-

Que, en fecha 10/06/2026 (mov. n°DA-00022-JP-2026-I0003), según lo prevé el art. 700 del C.P.C.C., se corre traslado a la parte demandada y se fija audiencia entre las partes para contestar demanda, ofrecer y producir prueba para el día 17/06/2026 a las 10:00 hs, en la sede del Juzgado de Paz.-

Que, según obra en el expediente, la Sra. CAMPO SILVANA YANINA fue efectivamente notificado el día 10/06/2026 mediante cédula de notificación electrónica N° 202602009884, del traslado de demanda y citación a audiencia para el día 17/06/2026.-

Que, en fecha 16/06/2026 (mov. N° DA-00022-JP-2026-E0001) la Dra. VELASQUEZ, solicita que la audiencia se realice bajo modalidad virtual, atento a que por razones de

agenda se ve imposibilitada a concurrir en forma presencial a la audiencia fijada. Asimismo, en la misma fecha (mov. n° DA-00022-JP-2026-I0005) se informa que los datos de acceso a la audiencia se le enviarán vía WhatsApp (numero de celular 291 4715532).-

Que, el art. 700 del CPCyC, establece que en el caso de la parte demandada que no concurriera a la audiencia y no justificara su ausencia, se da como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.-

Que, de la prueba aportada y de la incomparecencia por la parte demandada a la audiencia, surge que la Dra. VELASQUEZ Vanesa Victoria, realizo un asesoramiento legal y tuvo intervención en el ámbito administrativo y penal de la Sra. CAMPO SILVANA YANINA en el mes de abril y noviembre de 2025, acordando por los mismo un valor en concepto de honorarios por la suma de CINCO JUS. Consta en la conversación que la Sra. CAMPO reconoce la deuda. Por ello, esta judicatura considera legítimo el reclamo realizado por la Dra. VELASQUEZ Vanesa Victoria en virtud de la prueba aportada y del análisis del vínculo jurídico que genero la deuda. De esta manera queda probada que la deuda se origina en un asesoramiento legal e intervención en procesos administrativos y penal, brindado por la Dra. VELASQUEZ Vanesa Victoria no pagada por la Sra. CAMPO SILVANA YANINA .-

Para la regulación de honorarios tendré en cuenta la labor cumplida, su eficacia, las etapas efectivamente cumplidas del proceso, la complejidad (art. 6,7,8,9 y 10 de la Ley de Aranceles 2212) considerando los límites establecidos por dicha normativa, como así también los límites establecidos por el art. 730 del CCyC que establece que la condena de pago de honorarios no debe exceder el 25% del monto de la sentencia; y el art. 702 del CPCyC que estipula que los honorarios pueden reducirse de manera fundada hasta un 50% conforme a la complejidad del asunto y la labor profesional desarrollada. Conforme lo señalado por el Superior Tribunal de Justicia, el límite de la obligación que prevé a cargo de la condena en costas de ninguna manera afecta el derecho de regulación de honorarios en el mínimo de la ley ("Credil SRL c/ Morales Walter Nicolás s/ Ejecutivo s/ Casación"- Expte N° D-2RO-8870-C2019).-

Entendiendo en este punto, que debe considerarse especialmente que se trata de un proceso en trámite ante la Justicia de Paz, que tiene como característica la agilidad y la gratuidad la manda constitucional de acceso a la justicia, procurando reducir los costos que implican los procesos para las partes y no agravar la situación económicas de las

mismas. Ahora bien, de aplicarse los porcentuales legales con la reducción prevista por el art. 730 del CCyC, se llegaría a un monto inferior al establecido en el art. 9 de la ley arancelaria, por lo que entiendo pertinente establecer, por lo expuesto precedentemente, los honorarios del abogado de la parte actora en el equivalente a 1JUS (\$85.066) con más el 5% de aporte a Caja Forense.-

**RESUELVO:**

**I)** Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Dra. VELASQUEZ Vanesa Victoria contra la Sra. CAMPO SILVANA YANINA, DNI N° 32.485.585, condenando a ésta al pago de la suma de pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CNCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 644.556,96), con mas la suma de pesos OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS (\$ 85.066) presupuestadas en concepto de honorarios y aporte del 5% a Caja Forense, en el plazo de diez (10) días de notificado y bajo apercibimiento de ejecución. El pago deberá realizarse mediante transferencia a caja de ahorro de Banco Nación a nombre de la actora, CBU N° 0110235430023573596647. El comprobante de pago deberá remitirse a esta judicatura al mail juzpazdarwin@jusrionegro.gov.ar indicando en el asunto los autos del presente expediente.-

**II)** Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC)

**III)** REGULENSE los honorarios de la Dra. VELASQUEZ Vanesa Victoria en la suma de pesos OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS (\$ 85.066) en merito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Ley de Aranceles N° 2212, arts. 6,7 y 9), ello con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869.-

**IV)** Notifíquese a las partes intervinientes en este proceso, cumplido archívese.-